

Proceso No. 2020-00233
Demandante: JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Demandado: ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **2020-00233**, informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la apoderada de la parte actora no subsanó la presente ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del 10 de agosto de 2020 (carpeta 2 folio 2), providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en el Art.25 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** contra **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo ordenado en providencia anterior.
2. **DEVUÉLVANSE** las piezas procesales del proceso de la referencia a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2020-00233
Demandante: JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Demandado: ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **2 de septiembre de
2020** con fijación en el Estado No. **58**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a8ba5de6a548afcc0eaa545e10235116815c206531d84e39dd988a5e97d49a0
Documento generado en 01/09/2020 08:38:46 a.m.

Ejecutivo No. 2019-00640
Ejecutante: IVAN CAMILO GONZALEZ ALMANZA
Ejecutado: SERVI CLAVE SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2019-00640**, informando que el curador Ad Litem designado en auto del 04 de agosto, se notificó y presentó excepciones contra el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad procesal (cuaderno 9 fls.4). Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. CHRISTIAN ANDRÉS CASTILLO ROCUTS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.015.417.204 y T.P. 310.586 del CSJ, como curador ad litem de la sociedad ejecutada SERVI CLAVE SAS.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada por el término de diez (10) días, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **2 de septiembre de
2020** con fijación en el Estado No. **58**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

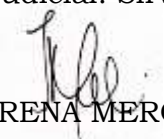
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad172c8361bc743d2c726ca082fc2ab646a31d4bf88c9ad59fd6edb85c4f2aeb

Documento generado en 01/09/2020 08:42:41 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00845**, informando que obra comunicación del liquidador de la sociedad ejecutada SERVICOMERCIOS S.A.S Dr. WILSON BARRERA ÁLVAREZ, allegando auto proveído por la Superintendencia de Sociedades apertura proceso de liquidación judicial. Sírvese proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que en carpeta 8 Folios 2 a 10 la Superintendencia de Sociedades a través de auto 2020-01- 315499 del 03 de julio de 2020 ordeno: *“la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la apertura del proceso del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Servicomercio S.A.S identificada con Nit. 900214958 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.”*

Aunado a lo anterior, se trae a colación lo aludido en artículo 20 de Ley 1116 de 2006 en el cual se establece lo siguiente:

“los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada” (negrilla fuera de texto).

Así las cosas en el caso bajo estudio, se concluye que este Despacho Judicial no es competente para seguir conociendo del presente proceso, razón por la cual, se dispondrá enviar las diligencias en el estado en que se encuentren, a la Superintendencia de Sociedades para que formen parte del proceso de reorganización que allí se adelanta.

De otro lado, SE INDICA al juez de insolvencia, que las medidas cautelares decretadas en auto del 03 de enero de 2020 (fl. 114 reverso) correspondiente a dineros de propiedad de la ejecutada depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título en las bancarias Banco Avvillas, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Bancolombia, Banco Popular, Banco De Bogotá, Banco Caja Social – Bcsc Y Banco Citybank; una vez revisado el portal web de depósitos judiciales de esta dependencia judicial a la fecha no se encuentra constituido depósito judicial en favor de la parte ejecutante, de conformidad con lo anexado en carpeta 9 folios 4.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1. REMITIR POR COMPETENCIA** el proceso de la referencia adelantado por LUIS CARLOS RIVEROS ZAMBRANO contra SERVICOMERCIOS S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.
- 2. ENVIAR** el proceso a la Superintendencia de Sociedades a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co, por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **2 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **58**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Exp. 2019-00845
Ejecutante: LUIS CARLOS RIVEROS ZAMBRANO
Ejecutado: SERVICOMERCIOS S.A.S

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
ebc457c15c29218c619a3ca73b388cd8bf7ea4ab804f09e89541b3ef8c3e0961
Documento generado en 01/09/2020 08:41:53 a.m.

Ordinario No. 2019-00816
Demandante: VIVIANA ANDREA DIMATE CUESTAS
Demandado: SISTEMAS & DISTRIBUCIONES DURAN LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2019-00816**, informando que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (cuaderno 4- 10 folios). Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 8, lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Aunado a lo anterior se **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** a la Estudiante **ANA MARÍA ESPITIA MALDONADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.233.506.827 de

Bogotá en calidad de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad libre, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 1 a 3, de conformidad con lo parámetros establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. **REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva oniohernandezdcp2001@hotmail.com allegado en el certificado de existencia y representación legal (carpeta 4. Fol 10), concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de fecha 30 de enero de 2020.

Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

3. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **2 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **58**, fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6309aaededff2ecde94946651f232880274e1be2750391cd1d0760627aee628

Documento generado en 01/09/2020 08:41:01 a.m.

Proceso No. 2018-00449
Demandante: ELIZABETH MUÑOZ YOPASA
Demandado: CLAUDIA BERMÚDEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los siete (07) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2018-00449**, informando que la parte actora allega sustitución de poder (cuaderno 6 fls. 6), Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede a folio, se encuentra solicitud de reconocimiento de personería, con fundamento en documento de sustitución de poder del estudiante TOMAS VELASCO VARGAS a la estudiante LAURA STEPHANY VILLARRAGA POVEDA miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Libre identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.465.183 de Bogotá D.C.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Estudiante. LAURA STEPHANY VILLARRAGA POVEDA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.012.465.183 de Bogotá D.C., miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre; como apoderada de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2018-00449
Demandante: ELIZABETH MUÑOZ YOPASA
Demandado: CLAUDIA BERMÚDEZ



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

aa79c5a1f3cee8c53bb6e3923855ba000a5b8e6a9394d9d2e22149aa1349a49b

Documento generado en 01/09/2020 08:39:51 a.m.

Proceso No. 2020-00230
Demandante: JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ
Demandado: FUNDACIÓN DESAFÍOS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **2020-00230**, informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la apoderada de la parte actora no subsanó la presente ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del 10 de agosto de 2020 (carpeta 2 folio 2), providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en el Art.25 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ** contra **FUNDACIÓN DESAFÍOS** por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo ordenado en providencia anterior.
2. **DEVUÉLVANSE** las piezas procesales del proceso de la referencia a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2020-00230
Demandante: JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ
Demandado: FUNDACIÓN DESAFÍOS



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c166614144753b4be1895400295833099f1682fda251f125ceb7d429cd68068
Documento generado en 01/09/2020 08:37:22 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00637** informando que en auto del 7 de noviembre de 2019 se designó, en calidad de Curador Ad Litem a la Dra. YURANI VANESSA TOSCANO LÓPEZ, a quien se le remitió telegrama y no fue posible que el mismo se acercara a la secretaria del despacho a tomar posesión del cargo asignado

Por otra parte se informa que obra sustitución al poder otorgado por la accionante TATIANA CARDONA TRUJILLO, a la Dra. LUDOVICA PASCARELLA PISANI, en los mismos términos y condiciones del inicial (folios 2-3). Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a al Estudiante JUAN ESTEBAN GUTIÉRREZ ARANGO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.020.824.717de Bogotá, estudiante del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana; como apoderado de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 2-3.
- 2. RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la Dra., YURANI VANESSA TOSCANO LÓPEZ.
- 3. DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la CORPORACIÓN NUESTRA IPS o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
JESSICA GARCÍA TARQUINO	CALLE 1 # 81 C - 05 TEL: 4013667

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos,

debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

4. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
5. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **2 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **58**, fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05a7ce77c9247c5f573767be0891813c7349b516084af1ee917d37e025538da6
Documento generado en 01/09/2020 08:36:49 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2017-00335**, informando que la diligencia programada para el día 18 de agosto de 2020 a las 2:30 p.m, no se realizó por solicitud de aplazamiento de diligencia de la curadora ad litem. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **martes quince (15) de septiembre de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
marybelinfante@hotmail.com	

• **Apoderada Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
mariannafb28@gmail.com	3007986303
mariana.fernandez@javeriana.edu.co	

• **Testigo:**

Correo Electrónico	Teléfono
paola.olayacampos@gmail.com	

• **Curadora Parte Demandada:**

Correo Electrónico	Teléfono
irene.salazar@ppulegal.com	3104563404

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **2 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **58**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a570fb26b32feac83d27c62f743a9fc46da22a3c93409130b0bcd917f6387**

Documento generado en 01/09/2020 08:36:12 a.m.

EXP. 2017-00558
DEMANDANTE: LUIS CARLOS BURBANO SANTOS
DEMANDADO: CLINICAL LABORATORY TECHNOLOGY LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho informando que el proceso ordinario No. **2017-00558** fue devuelto por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., quien en providencia del 10 de marzo de 2020, confirmó en grado jurisdiccional de Consulta la sentencia proferida por este Despacho y dispuso devolver el expediente al juzgado de origen para lo pertinente. En consecuencia, se comunica que está pendiente para liquidación de costas. Sírvase proveer.



JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del 10 de marzo de 2020 (cd. Fl 155-156).
2. Por Secretaría **PRACTÍQUESE** la liquidación de costas, mismas que estarán a cargo de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, aplicable por remisión legal del Art. 145 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

EXP. 2017-00558
DEMANDANTE: LUIS CARLOS BURBANO SANTOS
DEMANDADO: CLINICAL LABORATORY TECHNOLOGY LTDA



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5113670ac9bb6b09cf54bd4fa2c92907aa94a4045977836ca29f733933c56a0e
Documento generado en 01/09/2020 08:35:25 a.m.

EXP. 2019-00326

DEMANDANTE: LUCAS IGNACIO CAMELO GÓMEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho informando que el proceso ordinario No. **2019-00326** el cual fue devuelto por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., quien en providencia del 09 de julio de 2020, confirmó en grado jurisdiccional de Consulta la sentencia proferida por este Despacho y dispuso devolver el expediente al juzgado de origen para lo pertinente. En consecuencia, se comunica que está pendiente para liquidación de costas. Sírvasse proveer.



JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del 09 de julio de 2020 (carpeta 4).
- 2.** Por Secretaría **PRACTÍQUESE** la liquidación de costas, mismas que estarán a cargo de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, aplicable por remisión legal del Art. 145 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

EXP. 2019-00326
DEMANDANTE: LUCAS IGNACIO CAMELO GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba8176febeaa718755b7c5118eebabf1d0816917d7330809049fd30b6ea7290

Documento generado en 01/09/2020 08:34:33 a.m.

EXP. 2019-00321

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ QUIJANO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho informando que el proceso ordinario No. **2019-00321** el cual fue devuelto por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., quien en providencia del 21 de mayo de 2020, confirmó en grado jurisdiccional de Consulta la sentencia proferida por este Despacho y dispuso devolver el expediente al juzgado de origen para lo pertinente. En consecuencia, se comunica que está pendiente para liquidación de costas. Sírvasse proveer.



JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del 21 de mayo de 2020 (carpeta 01 y 03 cd).
- 2.** Por Secretaría **PRACTÍQUESE** la liquidación de costas, mismas que estarán a cargo de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, aplicable por remisión legal del Art. 145 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.



DÍANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

EXP. 2019-00321
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ QUIJANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeb8b5c9cd9699e59f2675edac2c613fec68d1c745b9881b2b36b8f01a36e4cc

Documento generado en 01/09/2020 08:33:46 a.m.

EXP. 2019-00276

DEMANDANTE: JOSE ALVARO BAUTISTA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho informando que el proceso ordinario No. **2019-00276** el cual fue devuelto por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., quien en providencia del 11 de junio de 2020, confirmó en grado jurisdiccional de Consulta la sentencia proferida por este Despacho y dispuso devolver el expediente al juzgado de origen para lo pertinente. En consecuencia, se comunica que está pendiente para liquidación de costas. Sírvasse proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del 11 de junio de 2020 (fol. 60).
2. Por Secretaría **PRACTÍQUESE** la liquidación de costas, mismas que estarán a cargo de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, aplicable por remisión legal del Art. 145 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

EXP. 2019-00276
DEMANDANTE: JOSE ALVARO BAUTISTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a7055a58c4f770ae571ca7b76600940751200271c5cc1d1aba40c36970e3cb5

Documento generado en 01/09/2020 08:31:43 a.m.